

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del siguiente Decreto, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

El artículo 16 del Decreto fecha 8 de Mayo último, modificando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, al solo efecto de la elección a Cortes Constituyentes, autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo. Publicada ya la convocatoria a dichas elecciones, se hace de todo punto preciso señalar algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de dicho Decreto, y por ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verificarán por el Censo electoral, rectificado en virtud del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 25 de Abril último, pero respetando la actual división de secciones electorales, aunque algunas de ellas debido principalmente a la rebaja de edad para tomar parte en dichas elecciones, rebase el número de electores de los 500 que como máximo para cada Sección señala el artículo 23 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Debido a la nueva modalidad establecida en el Decreto de 8 de Mayo último, respecto a que estas elecciones se verifiquen por circunscripciones provinciales, en vez de distritos

electorales, en las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se realizarán ante las Juntas provinciales del Censo electoral de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, quedando en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones correspondientes de dichas Juntas en Menorca e Ibiza, respecto a la primera provincia, y Santa Cruz de la Palma en la segunda.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse, según los datos facilitados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, tomando como base los avances del censo de población correspondientes al año 1930, será el siguiente: Alava, dos Diputados; Albacete, siete; Alicante, 11; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, 14; Baleares, siete; Barcelona (capital), 18; Barcelona (provincia), 15; Burgos, ocho; Cáceres, nueve; Cádiz, 10; Castellón de la Plana, seis; Ceuta, uno; Ciudad Real, 10; Córdoba (capital), dos; Córdoba (provincia), 10; Coruña, 16; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada (capital), tres; Granada (provincia), nueve; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, 13; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, 10; Madrid (capital), 18; Madrid (provincia), nueve; Málaga (capital), cuatro; Málaga (provincia), ocho; Melilla, uno; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), siete; Cartagena, dos; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, 16; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pon-

tevedra, 12; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla (provincia), 10; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, 10; Valencia (capital), siete; Valencia (provincia), 13; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, seis; Zaragoza (capital), cuatro; Zaragoza (provincia), siete.

Dado en Madrid, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

(Gaceta del 7 de Junio de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.318

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Mota del Marqués

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Mota del Marqués, el día 15 del actual mes de Junio, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo seña-

lado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido, se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que diere lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la

policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 6 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.316

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Por esta Sección provincial de Economía y en cumplimiento de lo que determina la instrucción 10.ª de la Real orden número 253, se ha procedido a aplicar la fórmula sobre molturación de trigos de 9 de Diciembre de 1924, tomando de un estudio hecho el promedio de precios de compra de dicho cereal por las fábricas de la provincia y los precios promedios de los subproductos de los mismos fabricantes, según las declaraciones recibidas, y de dicho estudio y normas seguidas en la regulación, ha resultado, y, en su consecuencia, se fijan los 100 kilos de harina integral panadera, sin envase y en fábrica a los precios siguientes:

Partido de Mota del Marqués, 60'50 pesetas quintal métrico; partidos de Olmedo y Villalón de Campos, 59'50 pesetas quintal métrico; partidos de Valladolid, Tordesillas, Peñafiel, Medina del Campo y Medina de Ríoseco, 59 pesetas quintal métrico; partido de Nava del Rey, 57'50 pesetas quintal métrico, y partido de Valoria la Buena, 57 pesetas quintal métrico.

En cuanto al precio del pan se señala, por ahora, en esta capital, en 62 céntimos el kilo en tahona y en 64 céntimos el kilo servido a domicilio. En todos los demás pueblos de la provincia, los Alcaldes señalarán, inmediatamente, el precio del kilo de pan, te-

niendo en cuenta el precio de la harina y los arrastres y la conocida norma de que kilo de harina corresponde a kilo de pan.

Esta regulación comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta regulación se advierte puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 5 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.315

Inspección de primera enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

Para conocimiento de los interesados y cumplimiento por los mismos, el Consejo de Inspección de primera enseñanza de esta provincia, en sesión de esta fecha, acordó publicar la Circular de la Dirección general, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22 de Mayo último, que dice así:

«El Decreto del día 6 de los corrientes proclama el respeto más absoluto a la conciencia del niño y del maestro en orden a la instrucción religiosa en las Escuelas. Esa misma libertad en que quedan los alumnos y los Maestros ha dado lugar a interpretaciones y a que lleguen hasta esta Dirección general reiteradas consultas acerca del particular.

Para orientar y facilitar la interpretación y aplicación del Decreto en lo que se refiere a la enseñanza primaria,

Esta Dirección general acuerda dictar las normas siguientes:

En virtud de lo que se determina en el artículo primero del mencionado Decreto, desaparecerá del programa de las Escuelas nacionales la enseñanza religiosa con el carácter de obligatoria que hasta ahora ha tenido.

Los Maestros harán saber a los padres, por el medio que consideren más eficaz, el derecho que se les reconoce a solicitar para sus hijos la instrucción religiosa. Estas peticiones se harán por escrito al Maestro, quien las conservará para justificar en todo momento su actuación en este aspecto de la labor escolar.

En lo sucesivo, los Maestros requerirán a los padres a hacer la declaración oportuna en el momento de la inscripción en matrícula. Sólo los padres, tutores

o familiares más próximos, a falta de aquéllos, tienen derecho a hacer esta declaración.

Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales quedan relevados de la obligación de asistir a clase y de sufrir el examen de esta asignatura para obtener el título de Maestro correspondiente, excepto aquellos que manifiesten a la Dirección de la Escuela el deseo de cursar y dar validez a dichos estudios.

Tan pronto como se conozca el deseo de los padres y existan alumnos que quieran recibir la instrucción religiosa, resolverá el Maestro si ha de ser él quien dé aquella enseñanza. En caso negativo solicitará por escrito, del señor Cura párroco, le proponga se encargue de ella algún sacerdote. Esta resolución, así como el acuerdo sobre días y horas en que habrá de tener la clase de Religión, será comunicada por el Maestro al Inspector de la zona.

Para que no se interrumpa la estancia de los alumnos en la Escuela, intercalando en el horario escolar el tiempo consagrado a la Religión, deberá tomarse para ella el tiempo destinado a la primera o a la última lección de la mañana o la tarde, en los días acostumbrados. Los niños que no hayan de recibir esta enseñanza, podrán retrasar o adelantar la entrada o la salida de la Escuela en esos días, si la explicación ha de tener lugar en la sala de clase y si el edificio escuela no dispone de otras aulas donde el grupo de niños que no hayan de oír la puedan realizar otros trabajos, especialmente prácticos, de interés no fundamental a la cultura primaria.

El espíritu del mencionado Decreto releva a los Maestros de toda obligación de realizar prácticas religiosas con sus alumnos y, por consiguiente, de concurrir con ellos a actos o ceremonias de este carácter.

No hay inconveniente en que los símbolos de la Religión cristiana sigan presidiendo las tareas escolares en aquellos casos en que el Maestro y la totalidad de los padres se hallen conformes en que continúe dándose la enseñanza religiosa en la forma actual; pero, en caso contrario, aquellos símbolos podrán exhibirse en los locales de clase, mas por respeto a la misma libertad religiosa que el Gobierno ha declarado, dejarán de presidir la vida escolar. Desde luego queda proscrita, por antihigiénica, antipedagógica e incluso antirreligiosa, la práctica de decorar las parrillas de clase con doseles, cro-

mos e imágenes que no sean reproducción estimada de preciosas obras de arte.

La supresión de la enseñanza religiosa con carácter obligatorio no debe significar abandono en la dirección moral de los escolares; por el contrario, al perder esta enseñanza su orientación dogmática y catequista, el Maestro se esforzará, ahora más que nunca, en aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores de Primera enseñanza cuidarán, con el mayor celo, de que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio; de que sean cumplimentadas en forma que no puedan herir el sentimiento religioso de nadie y de que los Maestros, llegado el caso, sean defendidos en esta manifestación de la libertad, tan esencial al patrimonio de la conciencia, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Madrid, 13 de Mayo de 1931. — El Director general, *Rodolfo Llopis*.

Valladolid, 6 de Junio de 1931. — *M. Amado Cayón y Cos.* — *Serafín Montalvo y Sanz.* — *Angel Horta.* — *Adelaida Díez.*

Señores Maestros y señoras Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.325

Castrejón

Formado el padrón de habitantes de este término municipal, derivado del Censo general de población llevado a cabo en 31 de Diciembre último, con la clasificación hecha de los habitantes en él comprendidos por la Comisión permanente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrejón, 5 de Junio de 1931. — El Gestor municipal, *Eloy López*.

Núm. 2.326

Quintanilla de Trigueros

El día 20 del mes actual, desde las diez horas hasta las diez y seis, inclusive, se hallará abierta en

esta localidad, en la Casa Consistorial, la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio actual, por el Recaudador don Isidoro García Fernández, o sus auxiliares.

Los contribuyentes comprendidos en el repartimiento pueden hacer efectivas sus cuotas en dicho día, o en los diez primeros del mes de Julio próximo, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador en Valladolid, Avenida de Palencia, número 37; pues pasado este último plazo quedarán sujetos a los que marca el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Quintanilla de Trigueros, 6 de Junio de 1931.—El Alcalde, Isabelino Rodríguez.

Núm. 2.297

San Martín de Valvení

Don Eduardo Orduña Vallejo, Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Valvení.

Hago saber: Que se hallará abierta la cobranza del Repartimiento general de utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestres del corriente año, en la Casa Consistorial, durante los días 15 y 16 del próximo mes de Junio, por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, y permanecerá abierta durante las horas de nueve de la mañana a tres de la tarde y en mencionados días y horas se cobrará el primer semestre de Pastos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en referidos Repartimientos y puedan pagar sus cuotas y se eviten de los apremios prevenidos en el Estatuto de Recaudación.

San Martín de Valvení, 30 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Eduardo Orduña.

Núm. 2.317

Simancas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó arrendar por cuatro años, que empezarán el 1.º de Octubre próximo y terminarán el 30 de Septiembre de 1935, los arenales de su propiedad de la Calzada y el huerto del Rollo, por la cantidad anual de 150 pesetas, que serán satisfechas en el mes de Septiembre de cada año, en arcas municipales.

Lo que se hace público, por término de ocho días, para general

conocimiento de este vecindario a fin de que dentro de dicho plazo presenten en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes contra indicado acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Simancas, 6 de Junio de 1931.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Núm. 2.301

Urones de Castroponce

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a concurso la recaudación del repartimiento general de utilidades para el año actual, por un plazo de quince días, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Percibirá como remuneración del cargo el 6 por 100 del importe del repartimiento, siendo de su cuenta todas las partidas fallidas, el material que precise para la recaudación, así como el cubrir matrices y talones.

2.ª La gestión del Recaudador se garantizará con fiador solvente a juicio del Ayuntamiento, que mancomunada y solidariamente responda con el Recaudador de los valores de que éste se haga cargo.

3.ª El día en que se anuncie el cobro de este primer semestre, el Recaudador ingresará en la Depositaria municipal la cantidad de 3.500 pesetas, y, el resto, dentro de la segunda decena del tercer mes de cada trimestre que se anuncie al cobro, deducido el 6 por 100.

4.ª Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo fijado de quince días.

Urones de Castroponce, 3 de Junio de 1931.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Núm. 2.300

Viloria

Habiéndose dado cumplimiento por esta Alcaldía a lo ordenado en el artículo 1.º, apartado 2.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930 y Real orden de 18 de Junio siguiente, por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de la fecha, se procederá en su día a la enajenación de las parcelas números 1 y 2, de una extensión superficial de 300 metros cuadrados cada una, sitas al pago de la Cotarra.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse, en término de ocho días, conforme el artículo 26 del Reglamen-

to para la contratación de obras a cargo de las entidades municipales.

Viloria, 31 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Feliciano Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.292

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Abogado don Tarsilo de Remiro Velázquez, en nombre de don Juan Sanz San Miguel, se ha interpuesto el recurso contencioso administrativo para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Villabáñez de ocho de Junio de mil novecientos treinta y la providencia de la Alcaldía de veintidós de Agosto del mismo año, por los que se declara al don Juan responsable de la cantidad de mil seiscientos noventa y una pesetas noventa y ocho céntimos, siendo denegada la reposición el veinticinco de Septiembre de igual año.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en providencia de veintiséis de Mayo último, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado Constancio Herrero.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.312

VALLADOLID.—PLAZA

Jiménez Muñoz, Agustín; domiciliado últimamente en Valladolid y cuyo paradero actual se ignora; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para ser oído como presunto autor en causa por estafa de 150 pesetas a Benito Pérez, instruida por dicho Juzgado bajo el número 122 de 1931; apercibido que de no verificarlo podrá decretarse su detención.

Núm. 2.313

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

González Moro, Oscar; natural de Oviedo, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 19 años

de edad, hijo de José y de Sagra; domiciliado últimamente en Valladolid, y cuyo paradero actual se ignora; procesado por estafa de 2 pesetas 10 céntimos, (sumario número 118 de 1931); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, con objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 2.327

NAVA DEL REY

Por la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Francisco Garín de Ariza y su hermano Matías, que se dicen Agentes del Banco de la Unión, para que en el término de diez días, a contar desde el anuncio de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la casa número uno de la calle del Evangelista, de esta población, con el fin de ser oídos en el sumario número 16 del corriente año sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey, a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 2.308

VILLALÓN

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Julián García Muñoz, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima, Banco Español de Crédito, contra don Amadeo Ramos Alonso, vecino de Villafrades de Campos, sobre pago de doce mil quinientas pesetas de principal, cuarenta y tres pesetas de los gastos de protesto y dos mil quinientas pesetas calculadas para intereses y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles radicantes en el término municipal de Villafrades de Campos:

1.º Una tierra al pago de la senda de Rectores, de diez y siete

áreas y noventa y siete centiáreas; linda a Oriente, con Manuel Pastor; Mediodía, Jesús Alonso; Poniente, senda del Pago, y Norte, con la de dicho Manuel Pastor; tasada en quinientas pesetas.

2.º Otra tierra a las Vegas, de setenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente, Perfecto Carrillo, vecino de Villalón; Mediodía, Eugenio Alonso; Poniente, camino de Villada, y Norte, herederos de Felipe Revuelta, de Villalón, y Anastasio Ramos, de Villafrades; tasada en dos mil quinientas pesetas.

3.º Otra tierra a los Coscojos, de veintiséis áreas y veintitrés centiáreas; linda Oriente, otra de Emeterio Ramos; Mediodía, Mateo Sánchez; Poniente, Teodosia Gordaliza, y Norte, con la reguera del Pago; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra titulada la Senda de la Loma, de cabida cincuenta y seis áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente, con Rosa Ramos; Mediodía, con la Senda; Poniente, Tomás Alonso, y Norte, con Francisco Sánchez; tasada en mil quinientas pesetas.

5.º Otra tierra titulada las Redes, de cabida treinta y cinco áreas y sesenta y siete centiáreas; linda Oriente, Acacio Herrero; Mediodía y Poniente, Valeriano de la Rosa, y Norte, Marcial Alonso; tasada en mil pesetas.

6.º Otra tierra a la raya de Guaza, de setenta y dos áreas y veintidós centiáreas; linda Oriente, Agapito Sánchez; Mediodía, senda de la Loma; Norte, con herederos de Felipe Martín, y Poniente, con Isidoro Ramos; tasada en dos mil cien pesetas.

7.º Otra tierra a las Coloradas, de setenta y cinco áreas; linda a Oriente, con Anastasio Ramos; Mediodía, con herederos de Juan del Olmo; Poniente, con Dionisio Alonso, y Norte, con Rosa Ramos; tasada en dos mil quinientas pesetas.

8.º Otra tierra a la Fuente del Tío Raimundo, hace veinticinco áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, con José Borrego; Mediodía, con Cándido Borrego; Poniente, Francisco Sánchez, y Norte, senda del Pago; tasada en mil pesetas.

9.º Otra tierra titulada la Serna, de setenta y cinco áreas; linda a Oriente, con la carretera de Castrogonzalo a Palencia, y Mediodía, con Jacinto Sánchez; Poniente, carretera de Tordesillas, y Norte, Dionisio Alonso; tasada en dos mil ochocientas pesetas.

10. Otra tierra a Zanjas Mangas, la divide el camino que va a

Cuenca, hace cincuenta áreas y treinta y seis centiáreas; linda Oriente, tierra de Cipriano Pérez; Mediodía, otra de Blas María Angulo; Poniente, otra de la Marquesa de Ferreras, y Norte, otra de herederos de Juan Escobar; linda al Mediodía, en vez de Blas María Angulo, con Blas Rodríguez; tasada en mil quinientas pesetas.

11. Otra tierra al Teso de Arenas, hace sesenta y dos áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente, Engracia Ramos; Mediodía, Agueda Ramos y Cleto Sánchez; Poniente, Germán Alonso, y Norte, Máxima y Jacinta Sánchez; tasada en mil quinientas pesetas.

12. Otra tierra a la senda de Pozuelo, hace treinta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con Ricardo Ramos; Mediodía, Isidoro Ramos; Poniente, herederos de Rosalía Herrero, y Norte, de herederos de Felipe Martín; tasada en mil trescientas pesetas; y

13. Otra tierra a las Galgas, hace cincuenta y cuatro áreas y treinta centiáreas; linda Oriente, Domingo Ramos; Mediodía, herederos de Celestino del Olmo; Poniente, el Celestino del Olmo, y Norte, reguera del Pago; tasada en mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del don Amadeo Ramos Alonso y se venden para satisfacer la cantidad reclamada por dicha Sociedad, debiendo verificarse el remate el día veintiséis de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los únicos títulos de la propiedad que de dichas fincas existen están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y la obligación de depositar previamente para tomar parte en ella el diez por ciento de su importe; asimismo que el postor o postores se conformen con los títulos existentes en la Secretaría y que la subasta puede hacerse por lotes de finca o fincas separadas y a calidad de ceder, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villalón, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — Isidro Hidalgo. — El Secretario habilitado, Marciano P. Cembranos.

Núm. 2.309

VILLALÓN

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Julián García Muñoz, en nombre y representación del Sindicato Agrícola Católico de Villafrades de Campos, contra don Amadeo Ramos Alonso, vecino de dicho pueblo, sobre reclamación de tres mil setecientas cincuenta pesetas de principal, setecientas cincuenta pesetas de intereses y dos mil pesetas más para costas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes inmuebles radicantes en los términos municipales de Villafrades y de Herrín de Campos:

1.º Una tierra a la senda de Carravacas el Sargento, hace cincuenta y nueve áreas y sesenta y siete centiáreas; linda Oriente, con Victoriano Rodríguez; Mediodía, Francisco Sánchez, y Poniente y Norte, Narciso Alonso; tasada en mil quinientas pesetas.

2.º Otra tierra titulada el Roturo, de ochenta y siete áreas y treinta y siete centiáreas; linda Oriente, Julián Rodríguez; Mediodía, Manuel Giraldo; Poniente, senda del Pago, y Norte, herederos de Juan de la Rosa; tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Otra tierra, también como la anterior, en término de Herrín, titulada la Vieja, hace veinticinco áreas; linda Oriente, con Alejandro Pastor (Melgo); Mediodía, senda del Pago; Poniente, Eugenio Alonso, y Norte, Juana Pastor; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.º Otra tierra en dicho término de Herrín, titulada Teso Pelón, hace ochenta áreas; linda Oriente, Alejandro Pastor (Melgo); Mediodía, de Francisco Sánchez; Poniente, Ángel Giraldo, y Norte, Jacinto Alonso; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

5.º Otra tierra en término de Villafrades, titulada la Gata, hace treinta y seis áreas y siete centiáreas; linda Oriente, Florencio Pastor; Mediodía, Victoriano Rodríguez; Norte, senda del pago, y Poniente, Martín Pastor; tasada en mil doscientas pesetas; y

6.º Una casa en el casco de Villafrades, calle Nueva, señalada con el número uno, y consta de habitaciones altas y bajas con corral, cuadra, pajar, panera y otras dependencias, mide aproximadamente setenta metros cuadrados de cubierto y ciento de

descubierto; linda a la derecha, entrando, con calle Nueva; a la izquierda, con herrén de Cándido Ramos, y testero, calle del Río; tiene puerta accesoria que da a la misma calle Nueva; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del don Amadeo Ramos Alonso y se venden para hacer pago de la cantidad reclamada por dicho Sindicato, debiendo verificarse el remate el día dos de Julio próximo, y hora de las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no han sido suplidos los títulos de propiedad de dichas fincas, careciéndose de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su importe, pudiéndose hacer por lotes de fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Villalón, a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno. — Isidro Hidalgo. — El Secretario habilitado, Marciano P. Cembranos.

263

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.310

REQUISITORIA

Feliciano San José Labajos, hijo de Evaristo y de Ventura, natural de Bobadilla del Campo provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,580 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Foix (Francia), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, don Vicente Jiménez y Canales, residente en Larache; bajo apercibimiento que de no ser efectuado, será declarado rebelde.

Larache, 15 de Mayo de 1931. — El Teniente Juez instructor, Vicente Jiménez.

Imprenta de la Diputación provincial